



VISTO, el proyecto presentado por las y los Consejeros Estudiantiles Rosario Reyna, Faustino Solari y Agustina Varona, referido al Reglamento de Exámenes Virtuales;

QUE, a través de la Ley N° 27.541 y los Decretos de Necesidad y Urgencia N°260/20, 325/20 y 355/20, se estableció, a nivel nacional, la emergencia sanitaria;

QUE mediante la Resolución 382/20 (15/03/2020) el Rector de la Universidad resolvió, dada la situación de emergencia causada por el COVID-19, la modificación -Ad Referéndum- del Calendario Académico y el inicio de las actividades académicas para las carreras de grado y pregrado universitario el día 30 de marzo del 2020, bajo la modalidad virtual;

QUE la Resolución 398/20 (17/03/2020) del Rector de la Universidad dispuso “Dispensar del deber de asistencia a su lugar de trabajo, a partir del día de la fecha y por el plazo de 14 días corridos, a las personas que revistan en Plantas Permanentes, Plantas Transitorias Docente y No Docente, Personal de Gestión, Contratos Temporarios, Becarios y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota. Además, se dispensa (...) a las personas que estén comprendidas en alguno de los grupos de riesgo conforme a la definición de la autoridad sanitaria nacional (...);”

QUE la Resolución 402/20 (31/03/2020) del Rector de la Universidad definió la suspensión de los exámenes finales del mes de abril de

Expte. FCJS-1034995-20

las carreras de grado y pregrado presenciales y de aquellas dictadas bajo modalidad virtual cuya evaluación se hiciera de forma presencial;

QUE la Resolución 529/20 (22/04/2020) del Rector de la Universidad estableció “Habilitar, mientras se mantengan las medidas de aislamiento social preventivo, la instancia de exposición y defensa de Proyectos Finales de Carrera, Trabajos Finales y Tesinas de Grado y de Trabajos Finales o Tesis de Posgrado a través de medios tecnológicos que garanticen la sincronía, independientemente del lugar en el que se encuentren los integrantes del tribunal examinador, los estudiantes habilitados para dicha instancia y/o los integrantes de los equipos de dirección o tutorías”;

QUE la Resolución 530/20 (27/04/2020) del Rector de la Universidad estableció la prórroga de los efectos de la Resolución 402/20 hasta el 31 de mayo, es decir, la suspensión de los turnos de exámenes a realizarse en el mes de mayo en todas las Unidades Académicas de la UNL;

QUE mediante Resolución Decanal 397/20 (17/04/2020) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mar del Plata, se ha autorizado la implementación de exámenes virtuales en dicha Unidad Académica;

QUE la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste dictó, en el mismo sentido, el “Protocolo de Exámenes Libres bajo la Modalidad Virtual”, estableciendo las condiciones bajo las cuales se implementarán los exámenes virtuales;

QUE el Título II, artículo 5º, inciso “F”, del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral afirma que todos los miembros de la comunidad universitaria tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a las instancias de capacitación, perfeccionamiento y formación que faciliten el pleno desenvolvimiento de las tareas propias de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria;



Expte. FCJS-1034995-20

CONSIDERANDO:

QUE toda instrumentación que pueda garantizar la existencia, preservar y hacer óptimo el ejercicio de derechos estudiantiles, aumenta el rendimiento y desempeño académico de la comunidad universitaria;

QUE desde el día 1º de abril del corriente año los/as estudiantes se encuentran cursando bajo la modalidad virtual, adecuándose a las disposiciones nacionales con respecto al aislamiento social, preventivo y obligatorio;

QUE la eventual continuación del período de aislamiento social, preventivo y obligatorio impediría, tal como sucedió con el turno de exámenes de mayo, el normal desenvolvimiento del turno de Julio-Agosto;

QUE, habiendo adecuado las instancias de cursado a la modalidad virtual a lo largo del primer cuatrimestre, sería razonable que en nuestra Facultad se habilitaran además, herramientas para efectivizar los turnos de exámenes, en caso de que la situación de aislamiento continuase;

QUE, en caso de que el aislamiento continúe en condiciones que impidan la realización de los turnos de exámenes de manera presencial, esto impactará fuertemente en la vida académica de los/as estudiantes de la Facultad, inhabilitándoles indefinidamente la posibilidad de avanzar en su carrera universitaria;

QUE, en la actualidad, existen diversos medios tecnológicos a través de los cuales es posible efectivizar la implementación de exámenes virtuales (ej.: Zoom, Cisco Webex, Jitsi Meet, Hangouts Meet, Moodle, etc.);

QUE el Ministerio de Educación de la Nación ha recomendado a las Universidades adecuar las condiciones en las que se

Expte. FCJS-1034995-20
desarrolla la actividad académica presencial en el marco de la emergencia sanitaria, de conformidad a las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación;

QUE la Red Universitaria de Educación a Distancia de Argentina ha dictado su documento “Sugerencias para los exámenes finales y parciales a distancia en las Universidades Nacionales en el contexto del COVID-19”, a través del cual realiza recomendaciones a los fines de dar a conocer las diferentes modalidades bajo las cuales estos pueden desarrollarse;

QUE otras Universidades Nacionales han decidido implementar exámenes finales y parciales bajo modalidad virtual, tales como la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional del Nordeste, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata y Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

ATENTO a lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamentos;

EL CONSEJO DIRECTIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) Aprobar el Reglamento de exámenes virtuales finales para estudiantes regulares, promocionales y libres de las asignaturas de las carreras de pregrado y grado que se dictan en la Facultad, establecido en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 2º) El Reglamento será aplicado de manera excepcional mientras subsistan las condiciones mencionadas en los considerandos, bajo las siguientes modalidades:

Expte. FCJS-1034995-20

- Virtual. Se aplicará la modalidad íntegramente virtual cuando las condiciones sanitarias no permitan, según las disposiciones de la Universidad Nacional del Litoral, la realización de exámenes presenciales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Mixta. Consiste en la combinación de la modalidad presencial y la modalidad virtual de los exámenes.

ARTÍCULO 3º) Facultar al Decano para que adopte todas las medidas necesarias para la implementación de la presente, dando debido conocimiento al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4º) Encomendar a la Secretaría Académica realizar un proceso de seguimiento de las evaluaciones bajo modalidad virtual y mixta; elevando un informe detallado al Consejo Directivo para su consideración.

ARTÍCULO 5º) Regístrese, resérvese el original, comuníquese a Secretaría Académica, remítase copia a los Departamentos de Bedelía, Alumnado, al Centro de Estudiantes de Derecho y Ciencias Sociales, a la Facultad de Humanidades y Ciencias y Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Litoral. Publíquese. Cumplido, archívese.

SALA DE SESIONES: 10 de junio de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 177-20-C.D.

ANEXO I – REGLAMENTO DE EXÁMENES VIRTUALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento tiene como propósito regular la implementación de exámenes virtuales en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ARTÍCULO 2º: La evaluación de las/los estudiantes que se presenten a rendir asignaturas no incluidas en la currícula como correspondiente al primer año de su respectiva carrera, deberá contemplar en todos los casos una instancia oral, según lo determine cada cátedra (entrevista, examen individual, examen grupal o coloquio final integrador).

Las/los estudiantes de primer año podrán ser evaluados bajo la modalidad escrita, oral o de doble instancia, según lo determinen las respectivas cátedras.

ARTÍCULO 3º: Las/os docentes deberán comunicar a la Secretaría Académica de la Facultad, con al menos 5 (cinco) días de anticipación al comienzo del periodo de inscripción, la modalidad y plataforma que utilizarán a los fines de la toma de exámenes. Dicha comunicación deberá ser cursada al correo electrónico institucional de la Secretaría y publicada en la web de la Facultad. Por el mismo modo, deberán comunicar la planificación y los horarios de los exámenes, con 48 hs de anticipación, con los alcances que se indican en el artículo 5.

ARTÍCULO 4º: Las evaluaciones sincrónicas por videoconferencia deberán seguir el siguiente procedimiento:



Expte. FCJS-1034995-20

- a) Previo al comienzo de la evaluación, los/as estudiantes deberán identificarse exhibiendo su Documento Nacional de Identidad a la cámara y realizar un paneo de 360 grados del lugar en el que se encuentra.
- b) Serán realizadas, sin excepción, con cámara y micrófono encendido de modo tal de permitir que los/as evaluadores/as y los/as estudiantes puedan verse y escucharse en todo momento.
- c) El/la alumna deberá rendir en un espacio físico donde se encuentre solo/a, sin la presencia de ninguna persona, ni papeles o documentos, con excepción de lo específicamente autorizado por la cátedra.
- d) Permitir que en la sesión puedan participar, las/los estudiantes que integren la lista de examen correspondiente.
- e) Los/as estudiantes contarán con un plazo de tolerancia de 10 (diez) minutos desde que fueron convocados/as por la/el docente para ser evaluados, caso contrario, se los considerará ausentes.
- f) En caso de que se presenten inconvenientes de conectividad, la/el estudiante tendrá un lapso de al menos 10 (diez) minutos para volver a conectarse o se lo considerará como ausente.

ARTÍCULO 5°: Respecto al examen oral por videoconferencia, cada cátedra deberá determinar la fecha y hora de inicio del examen oral por videoconferencia, comunicándolo en el modo establecido en el art. 2°. Si el elevado número de inscriptos lo justifica podrán establecerse grupos de alumnos que serán evaluados en las oportunidades que se determinen, fijando la franja horaria. El/la alumno/a deberá esperar ser llamado/a para el examen, dentro de la franja horaria establecida. Si no está presente en la oportunidad en que es convocado por la plataforma, se estará a lo establecido en el artículo 4.

Expte. FCJS-1034995-20

ARTÍCULO 6°: Se habilitarán mesas especiales en modalidad virtual para aquellas/os estudiantes que tengan pendiente la aprobación de una asignatura o la presentación del Trabajo Final, Tesina o Tesis de las carreras de pregrado y grado. Queda facultada la Secretaría Académica para determinar los plazos razonables en los que se establecerá el examen en relación a los turnos generales.

ARTÍCULO 7°: Aquellas/os estudiantes que no cuenten con conectividad o acceso a los medios establecidos para la toma de exámenes virtuales, y no se pueda garantizar de ningún modo la realización por parte de estos de una evaluación virtual, deberán comunicarlo a la Secretaría Académica con antelación suficiente. En estos casos, se considerará la situación particular de cada estudiante a fin de posibilitar la realización de la evaluación del/la estudiante mediante el suministro de medios tecnológicos, si fuese posible o la adopción de otras medidas alternativas para ello.

ARTÍCULO 8°: La Facultad deberá poner a disposición instancias de capacitación para el personal, tanto docente como no docente, con respecto a la implementación de esta modalidad, con el objetivo de que tengan un correcto conocimiento acerca del funcionamiento del sistema y los medios tecnológicos a utilizar.

ARTÍCULO 9°: La normativa establecida en el presente Reglamento deberá adaptarse a las necesidades concernientes a accesibilidad física, comunicacional y académica de estudiantes y/o docentes con discapacidades. Queda facultada la Secretaría Académica para tomar las medidas que crea conveniente en dicho sentido.